Oficio No. **0060-**UNACH-SG-2022
Riobamba, 13 de febrero de 2023.

Señores
Dra. Lida Barba M., Ph.D.
RECTORA SUBROGANTE/ VICERRECTORA ACADÉMICA.
Dr. Patricio Sánchez.
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
Dra. Amparo Cazorla
DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS
Ms. Verónica Reinoso G.
COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA.
Ms. Pedro Orozco Q.
SECRETARIO ACADÉMICO.
Luz Isabel Salazar Álvarez
Tatiana Maribel Muyolema Masaquiza
ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2023, resolvió, lo siguiente:

Resolución 015-CGA-ORD-31-01-2023, relacionada a las solicitudes de apelación de matrícula extemporánea en la unidad de titulación especial de las señoritas estudiantes: Luz Isabel Salazar Álvarez de la Carrera de Idiomas y Tatiana Maribel Muyolema Masaquiza de la Carrera de Derecho.

RESOLUCIÓN No. 0060-CU-UNACH-SE-EXT-13-02-2023.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica: "(…) Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y

ACREDITADA CACES - ECUADOR QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT

previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: "(…) Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa";

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el Artículo 7 literal b) del Reglamento de Titulación Especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos de la UNACH menciona: "(…) Matrícula para Actualización de Conocimiento … b. Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH";

ACREDITADA CACES - ECUADOR QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH menciona: "(…) Instancia de apelación de trámites académicos estudiantiles. – Los trámites académicos estudiantiles que hayan sido negados por el Decanato o Coordinación de Apoyo Académico, podrán ser apelados ante la Comisión General Académica (CGA). Cuando el estudiante considere que la decisión tomada no es favorable a sus intereses podrá presentar su apelación adjuntando la documentación que fundamente su petición";

Que, en el Oficio 4691-DCEHT-UNACH-2022 de 22 de diciembre de 2022 suscrito por la Dra. Amparo Cazorla Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías se dice: "(…) En atención a su comunicación de fecha 21 de diciembre de 2022, me permito poner en su conocimiento que su pedido para matrícula en Titulación especial es extemporáneo, ya que, de acuerdo al calendario académico, su documentación debía ser presentada en la secretaria del decanato hasta el 02/12/2022.";

Que, en el oficio s/n de 9 de enero de 2023 suscrito por LUZ ISABEL SALAZAR ALVAREZ con cedula 0605035302, estudiante de la carrera de IDIOMAS se apela al of. 4691- DCEHT-UNACH-2022 de 22 de diciembre de 2022 suscrito por la Dra. Amparo Cazorla Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías ya que su petición de matrícula en la Unidad de Titulación fue denegada en decanato por estar fuera del plazo establecido. Presenta: Cedula de ciudadanía y Carnet de Discapacidad del señor Salazar Castelo Nicanor con un porcentaje de 40% de discapacidad y Cedula de Castelo Orozco Enma nacida el 28 de febrero de 1931 contando con 91 años.

Que, en el Informe de Titulación para los estudiantes de la UNACH y otras instituciones del Sistema de Educación Superior, de 13 de enero de 2023 suscrito por la Mgs. Mónica Cadena Figueroa Directora de Carrera se señala: "(…) Una vez revisada la documentación, se observa que la señorita estudiante en mención ingresó a la Carrera de Idiomas en el período académico Marzo 2017-Agosto 2017 hasta el periodo Noviembre 2020- Abril 2021 y con fecha 16 de mayo del 2022 solicitó se le autorice matricularse en titulación especial, siendo enviado el informe al Decanato con fecha 25 de mayo de 2022. De acuerdo a las directrices de Titulación especial de la Unach, se consideró que la señorita estudiante estaba considerada en el caso: Caso 4ª. Matrícula en Actualización de Conocimientos para estudiantes que culminaron sus estudios hasta 5 años. Se matriculan en actualización de conocimientos como proceso, pero no toman cursos de actualización de conocimientos, es un periodo en el cual deben terminar su modalidad de graduación. Con una matrícula PAGADA, y canceló 200 dólares CONCLUSIÒN DEL TRÁMITE: Por lo que se concluye que la señorita estudiante antes mencionada se matriculó en titulación especial en el período Abril-Agosto 2022, con una matrícula PAGADA. Cabe indicar que en el periodo académico 2022 2S no se recibió el pedido de matrícula por parte de la señorita estudiante.";

Que, en el Oficio s/n de 14 de diciembre de 2022 suscrito por Tatiana Maribel Muyolema Masaquiza, con cedula 18046002074, estudiante de la Carrera de Derecho se solicita: "(…) legalizar la matrícula y el pago respectivo para el proceso de titulación, el mismo que no lo he podido realizar porque me encuentro con reposo medico a causa de COVID-19";

Que, en el Oficio 3958-D-FCPYA-UNACH-2022 de 19 de diciembre de 2022 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se indica: "(…) en atención a su petición de fecha 14 de diciembre del 2022, me permito comunicar a usted que la misma no puede ser atendida; en virtud de que el período establecido para realizar el proceso de matrícula en la Unidad de Titulación Especial, ya feneció, conforme lo establecido en el Calendario Académico.";

Que, en el oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, suscrito por TATIANA MARIBEL MUYOLEMA MASAQUIZA, con cedula 18046002074, estudiante de la Carrera de Derecho se solicita: "(…) se tome en consideración la apelación de la negativa del memorando No. 3958-D-FCPYA-UNACH-2022, de fecha 19 de diciembre del 2022 emitida por el Economista Patricio Sánchez Cuesta

ACREDITADA CACES - ECUADOR QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT

Decano de la facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; en la que se niega la legalización y el pago de la matrícula de Titulación, siendo imperante su atención debido a que es mi última matricula, la cual no pude realizar la legalización ni el pago de la misma en la fecha establecida, ya que me encontraba delicada de salud y reposo medico por la enfermedad de COVID 19 …" Presenta Documento de MEDILAB de Tatiana Muyulema identificación de COVID POSITIVO de 2022/12/10. Certificado médico de 10 de diciembre de 2022 en el que se establece padece de COVID 19 y que requiere reposo por 5 días desde el 10 al 14 de diciembre de 2022;

Que, mediante Oficio 020-CGA-SA-UNACH-2023 de fecha 07 de febrero de 2023 el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 015-CGA-ORD-31-01-2023, relacionada a la: solicitudes de apelación de matrícula extemporánea en la unidad de titulación especial de las Señoritas estudiantes Luz Isabel Salazar Álvarez de la Carrera de Idiomas, y Tatiana Maribel Muyolema Masaquiza de la Carrea de Derecho;

Que, la Resolución 015-CGA-ORD-31-01-2023, adoptada por la Comisión General Académica, establece: "Primero: ACEPTAR la apelación realizada por parte de las señoritas Luz Isabel Salazar Álvarez de la carrera de Idiomas y Tatiana Maribel Muyolema Masaquiza de la carrera de Derecho, a la negativa de matrícula en la titulación determinada por el Señor Decano de la Facultad. Segundo: REMITIR al Consejo Universitario la presente aceptación de apelación, solicitando se autorice la matrícula en la Unidad de Titulación Especial en el periodo académico 2022 – 2S, por ser su atribución exclusiva al haber concluido el plazo de matrículas, de conformidad al calendario académico institucional. Cabe señalar que la petición presenta argumentos y documentos que señalan diferentes inconvenientes de índole económico y de salud; situación que no habría permitido el proceso matrícula en el periodo académico 2022-2S en curso, y por consiguiente la continuidad de su proceso de titulación. Tercero: SOLICITAR al Consejo Universitario que, de ser autorizada la matrícula en titulación extemporánea, se otorgue un tiempo de cumplimiento de 5 días laborables para la ejecución de la matrícula junto con su legalización, a partir de la notificación de la resolución por parte de la Secretaría General.";

Que, toda vez que la Comisión General Académica, ha constatado que las peticionarias Luz Isabel Salazar Álvarez y Tatiana Maribel Muyolema Masaquiza constan matriculadas en la Unidad de Titulación Especial en el periodo 2022 1S con primera prórroga en actualización de conocimientos correspondiéndoles en el periodo 2022-2S su segunda prórroga de actualización de conocimientos siendo esta su última oportunidad de titularse; además las peticiones de matrícula en Titulación Especial para periodo académico 2022-2S, han sido negadas por el señor Decano de la facultad a la que pertenecen por ser extemporáneas, por lo que, proceden apelar fundamentados en lo que dispone el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, que señala que los tramites negados por el Decanato podrán ser apelados ante la Comisión General Académica, además el Artículo 7 literal b) del Reglamento de Titulación Especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos de la UNACH estipula que Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, es decir, debe ser consecutiva la matrícula al estar en actualización de conocimientos. En consideración a lo expuesto y al análisis de la documentación presentada en cada caso se verifica que si las estudiantes no se matriculan en este periodo académico 2022 2S perderían la oportunidad de culminar su proceso de titulación, así también en los dos casos se justifica la situación de fuerza mayor acaecido como lo son problemas económicos y de salud respectivamente, por lo que, este organismo institucional en amparo al derecho a la educación consagrado en la Norma Constitucional aplica lo dispuesto en la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 Artículo 8, en donde se dispone que como institución de educación superior podremos establecer alternativas excepcionales de plazos

ACREDITADA CACES - ECUADOR QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA THE WORLD UNIVERSITY RANKINGS LATIN AMERICA THE INNOVATION & IMPACT SUMMIT

para asegurar el cumplimiento de las actividades en titulación. En consecuencia, se acepta la petición de apelación de las señoritas Salazar Álvarez Luz Isabel y Tatiana Maribel Muyolema Masaquiza ya que han sido justificadas debidamente sus peticiones (…)";

Por lo expresado, conforme lo expuesto por la Comisión General Académica, mediante Resolución 015-CGA-ORD-31-01-2023 y la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la matrícula extemporánea en la Unidad de Titulación en el periodo académico 2022 – 2S, de la Srta. Luz Isabel Salazar Álvarez, estudiante de la Carrera de Idiomas y de la Srta. Tatiana Maribel Muyolema Masaquiza, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Segundo: DISPONER la ejecución de la matrícula en titulación extemporánea, en el término de 5 días laborables contados a partir de la notificación de la resolución por parte de la Secretaría General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ANDREA BETTINA MENA SANCHEZ

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.